

FECHA 16/9/2021 HORA 2:03 PM
RECIBIDO POR Rosanna Sandoz

RESOLUCION QUE SOLICITA AL PRESIDENTE LUIS ABINADER QUE
ORDENE EL USO DE ARMAS NO LETALES, USO RACIONAL DE LA FUERZA
Y RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS POR LA POLICIA
NACIONAL.

Considerando primero: Que la Carta Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 3: Que " Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", y Republica Dominicana es signataria de esa Carta Universal de los derechos Humanos;

Considerando segundo: Que también, la Comisión Interamericana de los derechos Humanos, en su Informe sobre los Derechos Humanos de las personas Privadas de Libertad en Las Américas expresa que: " El derecho a la vida es el más fundamental de los derechos humanos...pues sin el pleno respeto de este derecho es imposible garantizar o gozar efectivamente de ninguno de los otros derechos humanos o libertades";

Considerando tercero: Que el derecho a la vida del detenido es un derecho fundamental que el estado dominicano debe garantizar a través de sus Instituciones del orden público;

Considerando cuarto: Que según la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 5 establece que: " La Policía Nacional tiene como misión proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas";

Considerando quinto: Que el "Reglamento sobre el uso de la fuerza en la Policía Nacional", en su artículo 26 sobre " Preservación de la vida y lesiones mínimas: " Todo agente policial evitará al máximo, dentro de los límites racionales, causarle lesiones al sujeto que requiere someter a la obediencia y en caso inevitable, procurara que sean lo menos graves posible y que se le de asistencia médica inmediata si fuere necesario";

Considerando sexto: Que el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de la Policía Nacional no debe efectuarse, ni siquiera en estados de excepción (Toques de queda), tal y como lo establece dicho Reglamento, en su artículo 27, numeral 11: " No invocar circunstancias excepcionales, tales como la inestabilidad política interna o cualquier situación publica de emergencia para justificar el uso excesivo de la fuerza";

Considerando séptimo: Que dicho Reglamento, en su capítulo III, sección 1, se refiere al Uso Racional de la Fuerza: 7) Actuar con moderación y en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persigue, evitando producir daños y lesiones, respetando y protegiendo la vida humana". Además, se refiere a la necesaria "Persuasión y Advertencia", como prerequisites al momento de detener a una persona y expresándole sus derechos de detenido.

Considerando octavo: Que la ley 590-16 y el Reglamento sobre uso de la Fuerza de la P.N. establecen la aplicación de la proporcionalidad de la fuerza en la persecución de la delincuencia y el uso de armas no letales al momento de detener a una persona, como lo establece dicho Reglamento, en el Capítulo VI, Sección 1, artículo 61: "Armas incapacitantes no letales. Son las armas diseñadas para contrarrestar y controlar la violencia, agresividad u oposición que ejercen los individuos, que por las características o efectos que producen las mismas, no atentan contra las vidas de las personas contra quienes se usan". Se incluyen: "La macana o bastón policial, las bombas lacrimógenas, dispositivos de descargas de agua y Dispositivos de descargas eléctricas".

Considerando noveno: Que en caso posible de que un agente use un arma letal contra un perseguido o en intercambio o altercado o que resultare muerto un presunto delictivo; según el Reglamento de la Policía Nacional, citado: dicho agente debe recibir asistencia psicológica y evaluación para determinar si está apto para continuar usando armas letales;

Considerando décimo: Que es notorio y preocupante la cantidad de casos que se han producido donde agentes de la Policía Nacional ha hecho uso abusivo de la fuerza quitando la vida de forma injustificada a ciudadanos como fue el sonado caso de los jóvenes cristianos en Villa Altigracia y más recientemente la muerte a manos d agentes de la policía del joven abogado Ray Castillo en San José de Ocoa;

Vista: La Constitución de la República Dominicana

Vista: Ley Orgánica de la Policía Nacional, No. 590-16, del 15 de julio de 2016.

Visto: El reglamento del Senado de la República

Resuelve

Primero: Solicitar al presidente Luis Abinader Corona, que ordene a la Policía Nacional la compra y suministro de armas no letales para el uso de los agentes policiales en la detención de ciudadanos que no representan ningún peligro y se instruya a que la policía utilice un lenguaje de paz, pruebas de control de ira, tolerancia y asistencia psicológica permanente

Segundo: Comunicar la presente resolución al señor presidente constitucional de la republica Luis Abinader Corona, para los fines correspondientes;

DADA.....

INICIATIVA PRESENTADA POR:



José Antonio Castillo Casado
Senador de la República
Provincia San José de Ocoa